



Especialidad

Administración | RECURSOS HUMANOS

LEGISLACIÓN LABORAL

AFICHE

FORMACIÓN
TÉCNICO
PROFESIONAL

DuocUC

CAUSALES Y PROTOCOLOS DE DESVINCULACIÓN

Según el artículo 162 del Código del Trabajo, el Empleador deberá seguir un protocolo para dar aviso al trabajador por el término de su contrato, según la causal de despido que haya invocado con la finalidad de, evitar que el trabajador quede en la indefensión al desconocer los hechos o razones en que se funda el término de la relación laboral y de este modo, pueda defender sus intereses ante el empleador.

PARA ART. 159 Nº 5 Y 6 Y ART. 160

- Obligación de dar aviso de término de contrato.
- Debe otorgarse por escrito.
- Entrega en forma personal o por medio de carta certificada dirigida al domicilio del trabajador señalado en el contrato.
- Plazo de tres días hábiles a contar de la separación para dar el aviso, a menos que se invoque el caso fortuito (Nº6) en cuyo caso el plazo se extiende a seis días hábiles.
- Mismos plazos deberá enviarse copia del aviso a la Inspección del Trabajo correspondiente.
- El aviso contendrá: la causal que se invoca; los hechos en que se funda la causal; y el estado de las imposiciones.
- En caso de omisión o defectos de los avisos el despido no se invalida, sino que hace acreedor al empleador a una sanción administrativa.

PARA ART. 161

- Obligación de dar aviso por escrito al trabajador.
- Entrega, ya sea personalmente (tratándose de esta forma de entregar el aviso la única forma para un fiscalizador de dar por cumplido la obligación de escrituración del aviso sería por reconocimiento del trabajador o porque en la copia del empleador o en otro documento el trabajador estampó su firma en señal de recepción) o dirigiendo carta certificada al domicilio del trabajador señalado en el contrato (la forma de acreditar el cumplimiento de esta obligación es mediante la exhibición del correspondiente comprobante de la oficina de correos).
- Copia de aviso a la Inspección del Trabajo (acreditación se hace mediante el timbre o cargo de la Inspección en la copia que se queda el empleador). Tres días hábiles.
- Los avisos deberán contener: La causal invocada, los hechos en que se funda, el estado en que se encuentran las imposiciones, el monto total que corresponde pagar por indemnización por años de servicio, constituyendo ella una oferta irrevocable de pago.



CAUSALES Y PROTOCOLOS DE DESVINCULACIÓN

Según el artículo 162 del Código del Trabajo, el Empleador deberá seguir un protocolo para dar aviso al trabajador por el término de su contrato, según la causal de despido que haya invocado con la finalidad de, evitar que el trabajador quede en la indefensión al desconocer los hechos o razones en que se funda el término de la relación laboral y de este modo, pueda defender sus intereses ante el empleador.

PARA ART. 159 N° 5 Y 6 Y ART. 160

- Obligación de dar aviso de término de contrato.
- Debe otorgarse por escrito.
- Entrega en forma personal o por medio de carta certificada dirigida al domicilio del trabajador señalado en el contrato.
- Plazo de tres días hábiles a contar de la separación para dar el aviso, a menos que se invoque el caso fortuito (N°6) en cuyo caso el plazo se extiende a seis días hábiles.
- Mismos plazos deberá enviarse copia del aviso a la Inspección del Trabajo correspondiente.
- El aviso contendrá: la causal que se invoca; los hechos en que se funda la causal; y el estado de las imposiciones.
- En caso de omisión o defectos de los avisos el despido no se invalida, sino que hace acreedor al empleador a una sanción administrativa.

PARA ART. 161

- Obligación de dar aviso por escrito al trabajador.
- Entrega, ya sea personalmente (tratándose de esta forma de entregar el aviso la única forma para un fiscalizador de dar por cumplido la obligación de escrituración del aviso sería por reconocimiento del trabajador o porque en la copia del empleador o en otro documento el trabajador estampó su firma en señal de recepción) o dirigiendo carta certificada al domicilio del trabajador señalado en el contrato (la forma de acreditar el cumplimiento de esta obligación es mediante la exhibición del correspondiente comprobante de la oficina de correos).
- Copia de aviso a la Inspección del Trabajo (acreditación se hace mediante el timbre o cargo de la Inspección en la copia que se queda el empleador). Tres días hábiles.
- Los avisos deberán contener: La causal invocada, los hechos en que se funda, el estado en que se encuentran las imposiciones, el monto total que corresponde pagar por indemnización por años de servicio, constituyendo ella una oferta irrevocable de pago.